

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

**PUBLICACIÓN**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO – SUCRE,**

**HACE SABER:**

**A LA SEÑORA ANA KARINA PÉREZ PANESSO IDENTIFICADA CON LA C.C. N°. 64.702.920 DE SINCELEJO, CON PRESUNTO INTERÉS EN ESTE TRÁMITE, QUIEN APARECE COMO MADRE BIOLÓGICA DE LA MENOR MARÍA BELÉN PÉREZ PANESSO, EL CONTENIDO DEL AUTO ADMISORIO PROFERIDO EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2022, EN LA ACCIÓN DE TUTELA QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:**

Accionante: Roberto Carlos Pérez Herrera

Accionado: Unidad Administrativa Especial de Gestión y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGGP

Radicado: 700013121001-2022-10038-00

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela promovida por la empresa GRUPO MANOTAS & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., en calidad de apoderada judicial del señor Roberto Carlos Pérez Herrera, identificado con C.C. No.92.557.513, quien actúa en representación legal de su hija menor de edad María Belén Pérez Panesso contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social–UGPP, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social, protección de la niñez y debido proceso.

SEGUNDO: Désele al representante legal de la accionada Unidad Administrativa Especial de Gestión y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social–UGPP y/o quien haga sus veces, un término de dos (02) días para que rinda un informe por escrito, claro y detallado explicando todo aquello que guarde relación con los hechos que dieron origen a esta acción de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite.

Hágasele saber que en caso de no rendirse el informe solicitado se tendrán por ciertos los hechos contenidos en la demanda de tutela, y se entrará a resolver de plano conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Vincular a la presente acción constitucional a CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN. Désele al representante legal y/o quien haga sus veces, un término de dos (02) días para que rinda un informe por escrito, claro y detallado explicando todo aquello que guarde relación con los hechos que dieron origen a esta acción de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite.

Hágasele saber que en caso de no rendirse el informe solicitado se tendrán por ciertos los hechos contenidos en la demanda de tutela, y se entrará a resolver de plano conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: Vincular al presente trámite constitucional a la señora Ana Karina Pérez Panesso, identificada con la C.C. 64.702.920 de Sincelejo, quien funge como madre biológica de la menor María Belén Pérez Panesso para que, dentro del término de dos (2) días siguiente a la notificación de la presente acción, se pronuncie acerca de la tutela de la referencia, explicando todo aquello que guarde relación con los hechos que dieron origen a esta acción de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite.**

QUINTO: Téngase como prueba las copias de los documentos allegados por la parte interesada.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

**PUBLICACIÓN**

SEXTO: Requerir al señor Roberto Carlos Pérez Herrera, para que en el término de un (1) día informe a este despacho, lo siguiente:

- 1º) ¿Con quién convive en estos momentos la menor María Belén Pérez Panesso?
- 2º) ¿Quiénes integran su núcleo familiar, de dónde derivan sus ingresos económicos y si tienen alguna profesión, arte u oficio?
- 3º) ¿Si es dueño de bienes muebles o inmuebles, indicando, en caso afirmativo, ¿cuál es su valor y la renta que puede derivar de ellos?
- 4º) ¿Informe en que empresa labora, si es dependiente, independiente o tiene empresa propia y cuantos son sus ingresos?
- 5º) ¿Diga si la menor María Belén Pérez Panesso, además de su abuela Leonor Emilia del Socorro Herrera de Pérez, con quien más convivía?
- 6º) ¿Sírvese manifestar si la señora Ana Karina Pérez Panesso, identificada con la C.C. 64.702.920 de Sincelejo, quien funge como madre biológica, tiene relación materna con la menor María Belén Pérez Panesso. ¿En caso afirmativo con qué frecuencia?
- 7º) ¿Sírvese informar en caso de conocerlos, los datos de contacto de la señora Ana Karina Pérez Panesso identificada con la C.C. 64.702.920 de Sincelejo, quien funge como madre biológica de la menor María Belén Pérez Panesso?
- 8) ¿Sírvese informarnos, si la señora Leonor Emilia del Socorro Herrera de Pérez, presentó alguna demanda judicial o administrativa a favor de la niña para efectos de su custodia y cuidados? ¿En caso afirmativo indique en que entidad se encuentra radicada, en qué fecha y contra quién?
- 9). ¿Indíqueme a este despacho, a que EPS se encuentra afiliada la menor María Belén Pérez Panesso y como beneficiaria de quién?

SEPTIMO: Téngase a la empresa GRUPO MANOTAS & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., representado legalmente por el doctor Luis Alberto Manotas Arciniegas, identificado con la C.C. N°. 1.100.682.358 de Sampués y T.P. No.176.183 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial del señor Roberto Carlos Pérez Herrera, quien actúa en representación legal de su hija menor de edad María Belén Pérez Panesso.

OCTAVO: Por secretaría, comuníquese esta providencia a las partes por el medio que se considere más expedito y eficaz.

Se adjunta link de enlace al respectivo expediente digital:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01cctoersrtsinc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ErrH7XqS5npNnBleBpuPejYBxBzmqD4Tz8mAyUpJQLTo4A?e=jFvxKd](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01cctoersrtsinc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErrH7XqS5npNnBleBpuPejYBxBzmqD4Tz8mAyUpJQLTo4A?e=jFvxKd)

Fijado: agosto 24 de 2022 a las 8:00 A.M.

Hasta: agosto 24 de 2022 a las 6:00 P.M.

Firmado Por:

**Ketty Rocío Montes Herazo**  
**Secretaria**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 De Restitución De Tierras**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5f13099d1121f65e1c6037ae63ed40aa3e1fd93f971bc711fd59a7a2af425a**

Documento generado en 23/08/2022 04:15:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**